

2021-00269-00
UNION MARITAL DE HECHO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 193

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose dentro del término para ello concedido, la vinculada Erika Marina Ramírez Ledezma por conducto de apoderado judicial da contestación a la demanda sin oponerse ni a los hechos ni a las pretensiones de la demanda.

Para tal efecto se tendrá por contestada la demanda por Erika Marina Ramírez Ledezma en calidad de vinculada, y se le concederá al profesional del derecho personería jurídica para actuar.

Así entonces el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, consta y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de los escritos allegados por el D. Juan David Botero Silva en su calidad de apoderado judicial de la vinculada Erika Marina Ramírez Ledezma, contentivos de la contestación de la demanda.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda realizada el Dr. Juan David Botero Silva en representación de la vinculada Erika Marina Ramírez Ledezma dentro del presente asunto.

TERCERO. FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del día 17 de AGOSTO del presente año, para que tenga lugar la continuación de la audiencia en la cual se dará el trámite de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, fin para el cual se tendrán en cuenta las previsiones del auto de mayo 09 del año 2022 obrante a archivo PDF 14 del expediente digital.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Juan David Botero Silva identificado con la CC No. 1.144.184.966 y portador de la TP No. 378267 del CSJ para actuar en representación de la vinculada Erika Marina Ramírez Ledezma en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6d12784c3b49d9444c1d785c0989865e0b21649ba04080f2a36212a8df81df**

Documento generado en 27/03/2023 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

